

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 225-2016 ESTUDIO DE EVALUACIÓN DE  
FAUNA ÍCTICA EN LA BAHÍA DE CONCEPCIÓN



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 14 OCT. 2016

R. EX. Nº 3103

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad de Concepción, mediante carta de fecha 19 de agosto de 2016, remitida mediante Memorándum DZPA Bio Bio Nº 309/2016, C.I. SUBPESCA Nº 10.676, de fecha 30 de agosto de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 225/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 225/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Evaluación de Fauna Íctica en la Bahía de Concepción, Invierno del 2016"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983 y el D.S. Nº 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad de Concepción, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Evaluación de Fauna Íctica en la Bahía de Concepción, Invierno del 2016"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 225/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2º número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, se trata de una pesca de tipo prospección.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva del conocimiento sobre el estado sanitario de especies de peces de agua dulce y mar.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Concepción, R.U.T. N° 81.494.400-K, con domicilio en Barrio Universitario s/n, Concepción, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "Estudio de Evaluación de Fauna Íctica en la Bahía de Concepción, Invierno del 2016", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en Evaluar la composición íctica y la cobertura de macroalgas en la Bahía de Concepción.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, cuya área de estudio está referida a la Bahía de Concepción, según el siguiente detalle: Interior de la Bahía Concepción (36°30 Latitud Sur, 73°03), el límite exterior del área de estudio no será superior a la línea imaginaria dada por la distancia entre 36,53177 grados de latitud sur - 72,98052 grados de longitud oeste, y 36,61148 latitud sur y 73,10665 Latitud Oeste.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar:

a.- El muestreo y extracción con y sin retención, según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Peces	Redes de trasmallo y red de enmalle y/o espinel, cañas de pescar, señuelos.	Redes de monofilamento de una longitud variable entre 50 y 100 metros y una altura de 3 a 10 metros. La red de arrastre corresponde a una red de pared en movimiento para atrapar por encierro.
Algas	Boceo, usos de cuadrantes	Cuadrantes de referencia para muestreo

b.- El muestreo de especies hidrobiológicas, contenidos según el siguiente detalle:

Nombre común	Nombre Científico
Salmón del Atlántico	<i>Salmo salar</i>
Salmón Coho	<i>O. kisutch</i>
Trucha Arcoíris	<i>O.mykiss</i>
Salmón Chinook	<i>O. tshawytscha</i>

Trucha fario	<i>Salmo trutta fario</i>
Perca Trucha	<i>Percichthys trucha</i>
Peladilla	<i>Aplochiton taeniatus</i>
Puye Grande	<i>Galaxias maculatus</i>
Pejerrey	<i>Odontheistes regia</i>
Róbalo	<i>Eleginops maclovinus</i>

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

6.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria ha designado como responsable de la presente pesca de investigación a don Sergio Lavanchy Merino, R.U.T. N° 4.329.379-6, del mismo domicilio.

10.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

CGS/PIM/CSS  
